



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 348

Santiago, 27 de Agosto de 2025

MATERIA

CARGOS Y ABONOS BANCARIOS DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL, LEY N° 21.735. MODIFICA EL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-25-21**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500085325

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: CARGOS Y ABONOS BANCARIOS DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL, LEY N° 21.735. MODIFICA EL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Agrégase en el Título XII. Del Fondo Autónomo de Protección Previsional, A. Normas Contables, los siguientes capítulos:

“Capítulo I. Introducción

La Ley N° 21.735 publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2025, creó un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejoró la Pensión Garantizada Universal y estableció beneficios y modificaciones regulatorias.

En consideración a lo antes señalado, se imparten las instrucciones que regulan la contabilidad del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), que refleje la separación patrimonial de éste del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP) y para registrar diariamente la totalidad de los movimientos que lo afecten. El presente Título establece un Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas, en los cuales se establecen las cuentas y subcuentas que deberá utilizar el Fondo Autónomo de Protección Previsional, especificando en láminas individuales el nombre de las cuentas y subcuentas, como asimismo su clasificación, nivel, función, movimientos de cargos y abonos, saldo, instrucciones especiales que les afecten y la descripción del registro auxiliar que debe llevar la cuenta o subcuenta, según corresponda.

Además, se imparten instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional que regula el tratamiento de cargos y abonos bancarios indebidos, pago con documentos al FAPP y la contabilización de las operaciones que se realiza en el Fondo Autónomo de Protección Previsional.

La regulación que se establece en los capítulos siguientes se entenderá aplicable a las entidades que, de acuerdo con la ley N°21.735, deban participar en los procesos operacionales que requieran de la gestión de las cuentas corrientes bancarias del FAPP.

Capítulo II. Tratamiento de Cargos y Abonos Bancarios Indebidos.

1. Cargos bancarios (Registrados como abonos en la contabilidad del FAPP).

Los cargos bancarios corresponden a los egresos definidos en el presente número que disminuyen el saldo de las cuentas contables Bancos, del Activo Disponible del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá aclarar todo cargo bancario registrado en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias del Fondo Autónomo de Protección Previsional, que no corresponda a los movimientos señalados en el manual de cuentas del FAPP o se desconozca la causa que justifica el cargo. Para lo anterior, dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles contado desde la fecha en que se registró el cargo bancario.

Se considerará que un cargo bancario ha sido aclarado cuando el Administrador del FAPP posea al menos la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Cartola bancaria que refleje el abono indebido y el cargo bancario involucrado en la regularización.
- b) Aviso del banco del cargo efectuado, el cual debe señalar claramente la causa de éste y, de ser factible, el número de cuenta corriente y nombre del destinatario de los fondos traspasados. Sin embargo, no será necesario contar con este documento si la cartola de la cuenta corriente, donde consta el cargo bancario, es lo suficientemente explicativa para relacionar el cargo con el abono indebido.
- c) Copia del comprobante del depósito bancario erróneo, si en el cargo estuvo involucrada alguna cuenta corriente perteneciente a un tercero. Este documento se podrá reemplazar por una certificación válida del banco, en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.

De las actividades o gestiones anteriores el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá dejar registro auditable disponible en todo momento para efectos de fiscalización de esta Superintendencia.

Le serán aplicables al AFAPP, en lo que sea pertinente, las instrucciones referidas a cargos bancarios por cheques protestados contenidas en el Capítulo II, Letra A, Título VII de este Libro, con excepción de las disposiciones sobre financiamiento.

El cargo efectuado en una cuenta corriente del Fondo Autónomo de Protección Previsional, como consecuencia de un cheque protestado, no debe ser financiado por el AFAPP. El Administrador deberá mantener controles efectivos tendientes a evitar el registro de este tipo de pagos, para las cuentas Bonos de Seguridad Previsional y Aportes Patrimoniales, hasta que se verifique la suficiencia de fondos.

En caso de protesto el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional procederá a retirar el o los formularios de pago de cotizaciones del proceso operacional del registro y gestionará su cobro a través del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones. Al monto nominal a cobrar deben agregarse tanto los intereses y reajustes como las costas judiciales (procesales y personales) a favor del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

La contabilización de los intereses y reajustes deberá efectuarse en el Fondo Autónomo de Protección Previsional con cargo a la cuenta Banco Recaudación y abono a la cuenta Recaudación del Mes, en forma separada de los valores nominales que originaron su cobro. Posteriormente, desde esta última cuenta ambos valores deberán abonarse a la cuenta Recaudación Clasificada, subcuentas Recaudación Clasificada de la Cotización con Rentabilidad Protegida y/o Recaudación Clasificada del Seguro Social Previsional, para finalmente, traspasar a las cuentas de Pasivo Bono de Seguridad Previsional y a la Cuenta de Patrimonio Aportes Patrimoniales, según corresponda, el valor de las cotizaciones y a la cuenta Rentabilidad el valor de los intereses y reajustes.

Estos cargos deberán informarse individualmente con el código C04 en el campo Concepto del Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios de acuerdo con el formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Título. El informe deberá incluir todos aquellos cheques protestados que deben incorporarse al proceso de cobranza.

2. Abonos bancarios (Registrados como cargos en la contabilidad del FAPP).

Los abonos bancarios corresponden a los ingresos definidos en el presente número que aumentan el saldo de las cuentas contables Bancos del Activo Disponible del Fondo Autónomo de Protección Previsional. Se agruparán en dos grandes clasificaciones, debiendo contabilizarse de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ingresos contabilizados en las cuentas corrientes Banco Recaudación que hayan sido determinados como abonos indebidos, sólo como resultado de los procesos de controles operacionales de recaudación establecidos en las normas impartidas por esta Superintendencia. Dichos abonos deberán ser traspasados a la cuenta Provisiones, Impuestos y Otros a más tardar el último día hábil del mes en que así hayan sido determinados, con cargo a la cuenta Recaudación del Mes.
- b) Ingresos reflejados en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes que hayan sido determinados como abonos indebidos, exceptuando las cuentas corrientes Banco Recaudación, los cuales deberán ser contabilizados en la cuenta Provisiones,

Impuestos y Otros del FAPP al momento de detectarse, con cargo a la cuenta que corresponda.

3. Giro de valores correspondientes a abonos bancarios mal efectuados.

Los abonos bancarios indebidos, que no representen más del 0,005% del monto total de activos del Fondo Autónomo de Protección Previsional al último día hábil del mes anterior al de la fecha del giro, deberán ser girados desde una cuenta corriente Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, según corresponda, con cargo a la cuenta Provisiones, Impuestos y Otros, una vez que el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional tenga toda la información que respalde su procedencia.

Para efectuar giros por concepto de abonos bancarios mal efectuados que deban deducirse desde los registros auxiliares de la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones, el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá verificar previamente que la partida a rebajar se encuentra registrada en el respectivo auxiliar, con toda su información de referencia que permita asociarla inequívocamente con los valores a deducir. Tal verificación, deberá realizarla sobre el auxiliar de recaudación por aclarar, con su información referida al último día hábil del mes precedente al del cargo.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá contar al menos con la siguiente documentación para respaldar tales giros:

Abonos señalados en la letra a) del número 2 de este Capítulo:

- a) Copia de la cartola bancaria donde se registre el abono bancario incorrecto.
- b) Copia del formulario de recaudación, en caso de que dichos aportes correspondan a recaudación de instituciones distintas del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
- c) Copia del comprobante del banco en el que se hizo el abono, con sus correspondientes respaldos, que certifique el error cometido por éste al abonar dineros en las cuentas corrientes bancarias del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

Abonos señalados en letra b) del número 2 de este Capítulo:

- a) Cartola bancaria donde se registre el abono bancario incorrecto.
- b) Copia de las facturas de las transacciones involucradas o confirmación del emisor extranjero de la operación realizada, que comprueben que los fondos abonados erróneamente en la cuenta corriente bancaria del Fondo Autónomo de Protección Previsional corresponden a un tercero.
- c) Carta del corredor de bolsa o de la entidad que corresponda, donde solicite al

Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional la devolución de los dineros depositados en exceso o por error, en alguna cuenta corriente del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

- d) Evidencia del comprobante de la transferencia electrónica efectuada por terceros a la cuenta corriente bancaria del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
- e) Cálculo del evento de capital visado por la entidad correspondiente, que compruebe que el abono bancario ha sido indebidamente imputado en el Fondo Autónomo de Protección Previsional.

Al momento de regularizar aquellos abonos definidos en la letra b) del número 2 anterior, se deberá informar en las Notas Explicativas del Informe Diario, que se ha efectuado un giro desde el Fondo Autónomo de Protección Previsional utilizando la codificación que defina esta Superintendencia.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá informar mensualmente los giros de valores correspondientes a abonos bancarios mal efectuados, individualmente, utilizando el código C02 para aquellos abonos bancarios que se encuentren clasificados en la letra a) del número 2 anterior y el código C03 para aquellos abonos bancarios que se encuentren clasificados en la letra b) del número 2 anterior, en el campo Concepto del Informe mensual de cargos y abonos bancarios, de acuerdo al formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Título.

Por otra parte, aquellos giros iguales o que superen el 0,005% del valor total de los activos del Fondo Autónomo de Protección Previsional al último día hábil del mes anterior a la fecha del giro, sólo podrán ser girados una vez que esta Superintendencia lo autorice, previa solicitud del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, realizada a través del mecanismo formal de comunicación, acompañada de todos los antecedentes que la justifiquen.

4. Cargos bancarios no aclarados.

Mensualmente, el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá remitir a esta Superintendencia un listado en el cual se informen todos los cargos bancarios, que al cierre del mes anterior al del envío del Informe mensual de cargos y abonos bancarios, no se encuentren aclarados o no se tenga a su respecto los documentos que se requieren para su aclaración.

Los cargos bancarios no aclarados, deberán ser informados a esta Superintendencia en forma separada con el código C05 en el campo Concepto del Informe Mensual de Cargos y Abonos bancarios, de acuerdo con el formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Título.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional no podrá abandonar el

proceso de aclaración de un cargo ni eliminarlo del Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios.

5. Procedimiento para el envío del Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios.

El Informe mensual de cargos y abonos bancarios está compuesto por la información contenida en los Anexos N°1 y N°2 del presente Título.

El informe deberá enviarse vía transmisión electrónica de datos, el décimo día hábil del mes siguiente al mes del informe, de acuerdo con las especificaciones técnicas disponible en la sección Transferencia electrónica de archivos, del sitio web de la Superintendencia.

6. Documentación de respaldo de los cargos y abonos mal efectuados.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá mantener en un medio electrónico auditable, inalterable y seguro, que garantice en forma permanente la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, toda la documentación de respaldo requerida en este Capítulo. Estos antecedentes deberán estar disponibles en todo momento para su revisión por parte de esta Superintendencia, separados en forma mensual por un período de, a lo menos, 10 años contado desde la fecha en que se efectuó el cargo o abono bancario, según corresponda.

7. Apertura, mantención y cierre de cuentas corrientes.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá remitir separadamente a esta Superintendencia una vez al mes la información de las cuentas corrientes que mantiene abiertas o que ha cerrado en Chile o en el extranjero, tanto del Fondo Autónomo de Protección Previsional como de él mismo, correspondiente al mes a que se refiere el informe.

Para lo anterior deberá utilizar el formulario denominado Listado de cuentas corrientes, cuyo formato e instrucciones se incluyen en el Anexo N° 2 del presente Título.

Capítulo III. Otras Disposiciones.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional y sus ejecutivos serán responsables de la veracidad y suficiencia de los antecedentes que sobre esta materia exige el Capítulo II anterior. Asimismo, tendrán la obligación de mantener dicha documentación, debiendo sujetarse estrictamente a los procedimientos antes descritos.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional será siempre responsable ante el Fondo Autónomo de Protección Previsional que administra respecto de los perjuicios que el incumplimiento de estas instrucciones le ocasionare.

El incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo II anterior, será considerado como

falta grave.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá elaborar un sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas que en el Capítulo II anterior se establecen, el que deberá contar con un manual de procedimiento que considere, a lo menos, la gestión de los riesgos del proceso, una adecuada segregación de funciones, actividades y responsabilidades de las personas encargadas de su cumplimiento.

Por otra parte, el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá incorporar en un capítulo separado del Informe a la Administración, un informe de los auditores externos sobre el manejo de los cargos y abonos bancarios de las cuentas corrientes nacionales y extranjeras del Fondo Autónomo de Protección Previsional, el que deberá contener su opinión respecto a la identificación de los riesgos que haya determinado el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional para dicho proceso, si el diseño de los controles es adecuado para mitigar los riesgos determinados y si éstos han operado con suficiente efectividad en el período evaluado de tal forma de cumplir con los objetivos de control determinados para el proceso. El informe que se emita deberá contener una descripción detallada de todos y cada uno de los riesgos determinados, controles diseñados, pruebas aplicadas para determinar su efectividad y resultado de las mismas.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional será responsable de revisar que el informe del auditor externo contemple los contenidos antes señalados.

La documentación detallada en los números 1 y 3 del Capítulo II anterior constituye el respaldo de los respectivos comprobantes contables.

II. Agréganse en el Título XII. Del Fondo Autónomo de Protección Previsional, Letra A. Normas Contables, los anexos 1 y 2 que se adjuntan.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir a contar de la fecha de su emisión.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Anexo N° 1

Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios Fondo Autónomo de Protección Previsional

El informe mensual de cargos y abonos bancarios se debe consignar en un formulario que considera 5 conceptos, asociados a 16 columnas, las cuales sólo deben completarse en conformidad a las instrucciones que más adelante se imparten:

Concepto	Fecha del cargo	Fecha del abono	Banco	N° de cuenta corriente	Tipo de cuenta corriente	Monto del cargo o abono en \$	Monto en moneda extranjera	Moneda extranjera	Fecha del giro	Benef. del giro (identif.)	Tipo de benef.	RUT del benef. del giro con d/v	N° cuenta corriente del giro	Aclaración de causal del cargo o abono bancario o motivo del cargo o motivo devolución	Fecha del deposito
(1.1)	(1.2)	(1.3)	(1.4)	(1.5)	(1.6)	(1.7)	(1.8)	(1.9)	(1.10)	(1.11)	(1.12)	(1.13)	(1.14)	(1.15)	(1.16)
C01	x	x	x	x	x	x	x	x	x				x	x	
C02		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
C03		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
C04	x		x	x	x	x								x	x
C05	x		x	x	x	x	x	x							

(1.1) Concepto:

Se debe indicar el concepto que corresponda de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas.

C01: Cargos bancarios aclarados

C02: Abonos bancarios mal efectuados (2.a)

C03: Abonos bancarios mal efectuados (2.b)

C04: Cargos bancarios por cheques protestados

C05: Cargo bancario no aclarado

(1.2) Fecha de cargo:

Se debe indicar la fecha en que se produjo el cargo bancario que se está informando, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.3) Fecha de abono:

Se debe indicar la fecha en que se produjo el abono bancario que se está informando, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.4) Banco:

Se debe indicar el nombre de la institución bancaria a la cual pertenece la cuenta corriente donde se efectuó el cargo o abono bancario que se está informando. Para ello, se deberán utilizar los códigos de la Circular 1.085 de la Comisión para el Mercado Financiero y los códigos de las entidades extranjeras definidos por esta Superintendencia.

(1.5) N° de cuenta corriente:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente afectada por el cargo o abono bancario que se está informando, sin puntos ni guiones.

(1.6) Tipo de cuenta corriente:

Se debe indicar el tipo de cuenta corriente asociada al numeral (1.5), de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas.

(1.7) Monto del cargo o abono en \$:

Se debe señalar el monto en pesos del cargo o abono bancario que se está informando. Si éste se realizó directamente en el extranjero, se deberá indicar el monto en pesos que resulte al aplicar el tipo de cambio de la moneda extranjera correspondiente al día del giro.

(1.8) Monto en moneda extranjera:

Se debe indicar el monto en moneda extranjera del cargo o abono bancario que se está informando.

(1.9) Moneda extranjera:

Se debe indicar el código de la moneda extranjera correspondiente, utilizando los códigos definidos por esta Superintendencia.

(1.10) Fecha del giro:

Se debe indicar la fecha en que se efectuó el giro del cargo o abono bancario informado, asociado a los conceptos C01, C02 y C03, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(1.11) Beneficiario del giro (Identificación):

Se debe indicar el nombre o RUT del beneficiario del giro efectuado, según corresponda.

(1.12) Tipo de beneficiario:

Debe informarse la identificación del beneficiario, en caso contrario debe llenarse con blancos.

(1.13) RUT del beneficiario del giro:

Se debe indicar el número de rol único tributario del beneficiario con dígito verificador.

(1.14) Número de cuenta corriente del giro:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente de la cual se haya efectuado el giro asociado al cargo o abono bancario, sin espacios, puntos ni guiones.

(1.15) Aclaración de causal de cargo:

Concepto C01: Se debe expresar en forma clara y resumida la causa del cargo informado, agregando toda información que sea relevante para una explicación satisfactoria de la situación que originó el cargo bancario que se informa, en un máximo de 75 caracteres.

Al respecto, se deberá indicar si fue causado por un abono bancario duplicado por una diferencia compensada entre el respectivo FAPP y el AFAPP o un depósito bancario erróneo, por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea del FAPP, por error de digitación del propio Banco, etc. Si el AFAPP o un titular de una Cuenta Corriente de un Banco se ven involucrados en un cargo bancario al FAPP, se deberá identificar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

Conceptos C02 y C03: Se debe expresar en forma clara y resumida la causa del abono informado, agregando toda información que sea relevante para una explicación satisfactoria de la situación que originó dicho abono.

Adicionalmente, si el origen del abono incorrecto corresponde a un error del AFAPP, deberá explicitarlo iniciando el texto de la explicación con la frase *Error del Administrador del Fondo*. Asimismo, deberá adjuntar un archivo con formato PDF denominado *Información Complementaria*, en donde se incluya una carta suscrita por el Director del AFAPP, en la cual se describa el error y las medidas adoptadas para evitar su reiteración en el futuro.

(1.16) Fecha del depósito:

Se *debe* indicar la fecha en que se produjo el depósito del cheque asociado al concepto C04, en formato aaaammdd (año/mes/día). Esta fecha debe ser anterior a la fecha del cargo señalada en el número (1.2) anterior.

Anexo N° 2

Listado de Cuentas Corrientes

Fondo Autónomo de Protección Previsional

El formulario del listado de cuentas corrientes se compone de 11 columnas, en donde se deberá informar tanto las cuentas corrientes vigentes como las cuentas abiertas o cerradas durante el mes al que se refiere el informe. Dicho formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones impartidas más adelante.

Titular de la cuenta	Banco	N° de Cuenta Corriente	Tipo de Cuenta Corriente	Código de Cuenta Corriente	Fecha de apertura o cierre	Intereses por saldo	País	Moneda	Cuenta vigente, abierta o cerrada	Sucursal
(2.1)	(2.2)	(2.3)	(2.4)	(2.5)	(2.6)	(2.7)	(2.8)	(2.9)	(2.10)	(2.11)

(2.1) Titular de la cuenta:

Se debe indicar si el Fondo Automático de Protección Previsional o el Administrador del Fondo Automático de Protección Previsional es el titular al cual pertenece la cuenta corriente informada, utilizando para ello la codificación establecida en las especificaciones técnicas.

(2.2) Banco:

Se debe indicar el nombre de la institución bancaria a la cual pertenece la cuenta corriente donde se efectuó el cargo o abono bancario que se está informando. Para ello, se deberán utilizar los códigos de la Circular 1.085 de la Comisión para el Mercado Financiero y los códigos de las entidades extranjeras definidos por esta Superintendencia.

(2.3) N° cuenta corriente:

Se debe indicar el número de la cuenta corriente que se está informando, sin espacios, puntos ni guiones.

(2.4) Tipo de cuenta corriente:

Se debe indicar el tipo de cuenta corriente de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

(2.5) Código de cuenta corriente:

Se debe indicar el código asociado a cada cuenta corriente de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

(2.6) Fecha de apertura o cierre:

Se debe indicar la fecha de apertura o cierre de la cuenta corriente, en formato aaaammdd (año/mes/día).

(2.7) Intereses por saldo:

Se debe señalar si la cuenta corriente paga intereses por saldos mantenidos, utilizando para ello la codificación establecida en las especificaciones técnicas.

(2.8) País:

Se debe indicar el código del país donde se ha abierto la cuenta corriente extranjera.

(2.9) Moneda:

Se debe indicar el código de la moneda correspondiente, utilizando para ello los códigos definidos por esta Superintendencia.

(2.10) Cuenta vigente, abierta o cerrada:

Se deben informar aquellas cuentas corrientes que han sido abiertas o cerradas en el mes del informe, como también aquellas cuentas corrientes que fueron abiertas en meses anteriores al del informe y no han sido cerradas

(2.11) Sucursal:

Se debe informar la sucursal donde fue abierta la cuenta corriente informada, cuando proceda.